CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2014-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

- I. El once de septiembre de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el FOLIO SSAI/00368114, se solicitó, en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:
 - "... cuánto consto (sic) la adquisición y habilitación del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila. Adicionalmente, cuál es el presupuesto de funcionamiento del inmueble (sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás) para este 2014 y el presupuesto para este mismo renglón para 2015."
- II. Mediante proveído del diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna

de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente UE-A/0140/2014 y el titular de la Unidad de Enlace, por lo que hace a la totalidad de la solicitud, giró el oficio DGCVS/UE/2731/2014 dirigido al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, y el oficio DGCVS/UE/2737/2014 al Director General de Presupuesto y contabilidad; asimismo, en lo referente a "cuánto consto (sic) la adquisición y habilitación del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila", giró el oficio DGCVS/UE/2732/2014 dirigido a la Directora General de Recursos Materiales, y el diverso DGCVS/UE/2733/2014 al Director General de Infraestructura Física; todo ello a fin de que verificaran la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitieran el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, el Director General de Infraestructura Física, mediante oficio **DIGIF/3291/2014** de fecha diecinueve de septiembre del presente año, informó:

"...que la habilitación se realizó en dos etapas: en la primera etapa la obra fue realizada por la empresa LATE CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y el contrato celebrado con este Alto Tribunal fue rescindido: actualmente se

encuentra en trámite el juicio ordinario civil número *** ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Lo anterior se informa para que en caso de estimarse conveniente la Dirección General a su digno cargo, se lo comunique a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, toda vez que se trata de un asunto que está en vías de resolución jurisdiccional.

""

Asimismo, mediante oficio **DGIF/3292/2014**, el citado Director General de Infraestructura Física emitió otro informe en el que señaló:

"...que el costo de la adquisición del citado inmueble fue por un monto total de \$5'700.000.00 00/100 M.N.

"Por otra parte, se comunica que la habilitación se realizó en dos etapas: en la primera etapa la obra fue realizada por la empresa LATE CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y el contrato celebrado con este Alto Tribunal fue rescindido; actualmente se encuentra en trámite el juicio ordinario civil número *** ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que se refiere a la segunda etapa, actualmente la Dirección de Obras y Construcciones se encuentra elaborando el finiquito correspondiente con las empresas "DELHMET INGENIERÍA, S.A. de C.V." y "Grupo Aztecas Construcciones, S.A. de C.V.", motivo por el cual no se podrá otorgar la información solicitada por tratarse de información que se generará en fecha futura.

""

IV. Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales dio respuesta mediante oficio **SCJN/SG/7095/2014**, de fecha veintitrés de septiembre del presente año:

"...

"Sobre el particular se informa que la Dirección General de Recursos Materiales solo (sic) cuenta con información relativa al costo de compra del inmueble que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica de Saltillo, Coahuila, el cual fue de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

"…"

V. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio **DGCCJ/Q-41-2014**, de fecha veintitrés de septiembre del presente año, dio respuesta a la referida solicitud señalando lo siguiente:

"...esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, pues si bien, con base en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 11 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General tiene la atribución de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales que se le asignen para el cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo con los (sic) señalado en la fracción V de ese mismo numeral tiene la facultad de controlar y administrar las asignaciones presupuestales del órgano a su

cargo, conciliando su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; lo cierto es que la información solicitada relativa al costo de la adquisición y habilitación del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, así como el presupuesto de funcionamiento, esto es, los sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás para el año 2014 y para el próximo 2015, se alimenta y organiza en esta Dirección General mediante expedientes complementarios y adicionales a los que formalmente administra la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues como lo establece el artículo 16 del ordenamiento antes referido, en sus fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, XV y XVI, dicha área es la encargada de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte, así como dar seguimiento a dicho presupuesto asignado, ejecutar los programas anuales de necesidades autorizados, realizar los registros contables, informar a las áreas sobre el ejercicio de su presupuesto e integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal

_

Artículo 16. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

^{...}II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte para su presentación a el Oficial Mayor:

^{...}VII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación, prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y para las erogaciones de los programas de servicio social;

VIII. Realizar los registros contables;

IX. Informar a las áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;

^{...}XV. Întegrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

XVI. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las unidades responsables conforme a la normativa aplicable, y

Lo anterior se refuerza con lo señalado en el artículo 18 del mencionado Reglamento Interno.² en donde se prevé que la diversa Dirección General de Recursos Materiales, como área encargada de proveer los bienes y servicios que requieran los órganos, proporciona a la citada Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; así como también en lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento en comento,3 en el que se establece que la Dirección General de

I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable;

V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, y del Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance en el ejercicio presupuestal;

VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, conforme a datos de consumo y criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Llevar a cabó los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

..X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

...XII. Recibir y suministrar a los órganos requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos

Artículo 19. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Proporcionar a la Dirección General Presupuesto (sic) y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física, para el proceso de elaboración de anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate;

III. Dictaminar sobre la procedencia de ajustes y modificaciones solicitadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

IV. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente oportunamente comunique la extinción de la necesidad de contratar alguna obra, bien o servicio;

V. Conciliar mensualmente con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance físico financiero del Programa Anual de Necesidades en materia de de (sic) obras e infraestructura física, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance en el ejercicio presupuestal;

VII. Proponer, implementar y ejecutar programas de intendencia y mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles de la Suprema Corte;

...VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública;

IX. Emitir el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas durante los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia y la normativa aplicable;

² Artículo 18. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

^{...}III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de (sic) presupuestal que se trate;

IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales:

Infraestructura Física proporciona a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física, para el proceso de elaboración de anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate y concilia mensualmente con dicha Dirección General el avance del referido programa, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance físico financiero en el ejercicio presupuestal e incluso la Dirección General de Infraestructura Física es el área que propone, implementa y ejecuta los programas de intendencia y mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles de la Suprema Corte.

Cabe señalar que, en aras de dar debido cumplimiento al acceso a la información pública, resulta oportuno precisar que respecto a los sueldos cubiertos al personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila durante el año 2014, esta Dirección General, si bien esta Dirección tiene información relativa a las personas que durante el presente año han venido conformado (sic) la plantilla de personal de la citada Casa de la Cultura Jurídica, lo cierto es que no cuenta con el dato correspondiente al presupuesto erogado en ese periodo para cubrir sus salarios respectivos en donde pudieran incluirse descuentos, quinquenios u otro dato similar, pues tal información, se estima, forma parte del presupuesto

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

^{...}XVII. Desarrollar los anteproyectos arquitectónicos y sus correspondientes proyectos ejecutivos; supervisar la acción de obra, adecuación, remodelación y mantenimiento, que requieran las unidades administrativas de la Suprema Corte;

XVIII. Establecer los proyectos de obra, mantenimiento y servicios relacionados y sus alcances; elaborar el presupuesto base; preparar la documentación administrativa y técnica relativa para el inicio de los procedimientos de contratación correspondientes y autorizar los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

^{...}XXI. Autorizar y tramitar a pago las estimaciones por obra, mantenimiento y servicios relacionados, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con la normativa aplicable;

^{...}XXV. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los inmuebles y equipos propiedad de la Suprema Corte;

que ejerce la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es coordinado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y podría encontrarse, en su caso, bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno, es el área encargada de operar los mecanismos de administración en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal.

..."

VI. El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por medio del oficio DGPC-09-2014-3215 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, solicitó una prórroga de quince días hábiles para pronunciarse respecto de la existencia de la información requerida, la que fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio DGAJ/SACAI-16-2014 de fecha dos de octubre del año en curso.

VII. Por otra parte, vista la respuesta del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con el diverso 134 del Acuerdo General de la Comisión para la TRANSPARENCIA. INFORMACIÓN ACCESO Α LA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE PERSONALES GARANTIZADOS DATOS ΕN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, ordenó girar el oficio DGCVS/UE/2864/2014 a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. solicitándole verificar la existencia У disponibilidad de información, en específico "...cuál es el presupuesto de funcionamiento del inmueble (...sueldos de personal) para este 2014, y el presupuesto para este mismo renglón para 2015" relativo a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Saltillo, Coahuila.

VIII. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio contestación al oficio DGCVS/UE/2864/2014, a través del diverso DGRHIA/SGADP/DRL/791/2014 de fecha seis de octubre del año en curso, en el que señaló:

"...no es atribución de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa el presupuesto de funcionamiento del Inmueble materia de la solicitud, lo que sí es facultad de la Dirección General a mi cargo es la de contar con la estructura ocupacional de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, misma que la conforman un director de área, una jefa de departamento, una secretaria y tres técnicos operativos, dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

En cuanto al presupuesto de funcionamiento del Inmueble materia de la solicitud, será la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad quien se pronuncie y otorgue la información requerida por el peticionario.

..."

IX. Con oficio DGCP-10-2014-3478 de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

. .

"Las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, y de Presupuesto y Contabilidad determinaron de manera conjunta los temas que les corresponde atender, conforme a sus atribuciones.

"I. Por lo que respecta a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con los archivos y registros en el Sistema Integral Administrativo (SIA), se dispone de la siguiente información:

- "a) Costo de la adquisición del inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila. Se pone a disposición el costo de la adquisición del terreno, así como el correspondiente a la construcción del inmueble. Anexo I
- "b) Presupuesto de funcionamiento del inmueble para 2014. Se pone a disposición la información relativa al presupuesto autorizado para 2014 a nivel de capítulo de gasto de la Unidad Responsable Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila. Anexo II
- "c) Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015. Aún no se cuenta con el Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015, al que se incorpora el propio de la Casa de la Cultura Jurídica de Saltillo. El proyecto respectivo fue formulado por dicha Casa de la Cultura y validado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, incorporándose al Proyecto de Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para 2015. Este Proyecto de Presupuesto fue entregado al Presidente de la República para ser sometido a la aprobación de la H. Cámara de Diputados, y en el momento en el que la mencionada H. Cámara emita la Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 se dispondrá de la información solicitada.
- "II. La información del gasto público de los **Anexos I y II** no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo establecido en los artículo (sic) 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

"III. Se adjunta una impresión de los **Anexos I y II**, mismos que han sido enviados en **formato electrónico** a la dirección <u>unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.</u>

...,

Imagen del anexo I.

SUPREMA CORTE	COSTO DE ADQUISICIÓN DE TERREMO Y DE CONSTRU CASA DE LA CULTURA UNIDIO EN SALTILLO	Anexo I JCCIÓN DEL INMUEBLE O, COAHUILA
	CONCEPTO	монто
2004	ADQUISICIÓN DE TERRENO	\$ 1,584,754.00
NATA	CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE	\$ 4,115,246.00
	TOTAL:	\$ 5,700,000.00

Imagen del anexo II.

SUPRI CORTI			Anexo II
CAPÍTULO DE GASTO		PRESUPUESTO AUTORIZADO	
CLAVE	DENOMINACIÓN	2014	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$	3,972,963.8
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	153,922.1
3000	SERVICIOS GENERALES	5	1,208,011.4
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	47,493.39
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$	204,300.00
TOTALES:		\$	5,586,690.78

X. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante comunicación electrónica y a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información notificó al peticionario la respuesta proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

XI. Asimismo, recibidos los informes de las áreas requeridas y una vez integrado el expediente UE-A/140/2014, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio DGCVS/UE/3149/2014 entregado el veintidós de octubre de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

XII. El dos de octubre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver al asunto, del seis al veinticuatro de octubre; y mediante oficio número DGAJ/SACAI-43/2014, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del Acuerdo General de la COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que algunas de las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la información que les fue solicitada, en términos de la petición recibida.
- II. El titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, del Código Federal de Procedimientos

Civiles, en virtud de que previamente se pronunció sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó al resolver la clasificación de información 45/2007-A, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales

⁴ **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

^(...)X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;
XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de 5 .

Lo anterior, en virtud de que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

"IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO.

Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código

⁵ **Artículo 111**. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité" Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

- III. Para el análisis de los informes emitidos, es pertinente precisar que, como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó información relativa a:
- Cuánto costó la adquisición del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila.
- Cuánto costó la habilitación del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila.
- Cuál es el presupuesto de funcionamiento del inmueble (sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás) para este 2014.
- 4. Cuál es el presupuesto de funcionamiento del inmueble (sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás) para 2015.

Dicha información se solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Asimismo, en relación con lo requerido en los puntos 1 y 2, se solicitó también un informe a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física.

Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa información respecto de los puntos 3 y 4, en específico lo concerniente a sueldos de personal.

Ante lo expuesto, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre las respuestas de los órganos requeridos, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ⁶ así como de los diversos 1, 4 y 30 del

_

⁶ **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

^(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

^(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que

REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ⁷ se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública: además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos de instrucción y asesoría así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia,

confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁷ **Artículo** 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, a fin de simplificar el análisis de cada uno de los rubros señalados, a que se refiere la solicitud de información que se trata, se iniciará el estudio por el informe que rindió el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que, como se anotó en el antecedente V, señaló que si bien de conformidad con las atribuciones que tiene el conferidas en REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE Administración de la Suprema Corte de Justicia de la NACIÓN,⁸ a dicha área le corresponde administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales que se le asignen, así como controlar y administrar las asignaciones presupuestales del órgano a su cargo, conciliando su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; lo cierto la información solicitada se administra es que formalmente por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por ser el órgano encargado de coordinar las

_

⁸ Artículo 11. Los directores generales y titular de unidad tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales que se le asignen para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Controlar y administrar las asignaciones presupuestales del órgano a su cargo, conciliando su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte, así como dar seguimiento a dicho presupuesto asignado, ejecutar los programas anuales de necesidades autorizados, realizar los registros contables, informar a las áreas sobre el ejercicio de su presupuesto e integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

En Comité consecuencia. este determina debe que confirmarse el informe rendido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se desprende que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no es el área competente para tener bajo su resguardo la información solicitada, y por tanto se concluye que no existe en su poder tal información.

Por cuanto hace a los informes de las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Presupuesto y Contabilidad, su análisis se llevará a cabo respecto cada uno de los rubros solicitados siguiendo el orden señalado al inicio de este considerando:

1. Costo de la adquisición del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila.

De los antecedentes III, IV y IX de esta resolución se advierte que las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad fueron coincidentes en el dato proporcionado respecto del costo del inmueble, e incluso la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad desglosó el monto en dos conceptos: adquisición de terreno y construcción del inmueble.

En consecuencia, toda vez que se proporcionó el dato solicitado por el peticionario y que éste es de carácter público, lo procedente es confirmar para este apartado los informes emitidos por los órganos requeridos. Al respecto, cabe mencionar que de las constancias del expediente se advierte que esta información fue puesta a disposición del solicitante.

2. Costo de la habilitación del inmueble donde se ubica la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia en Saltillo, Coahuila.

Del antecedente IV de esta resolución, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales no cuenta con información relativa a la habilitación de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, y toda vez que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, lo procedente es confirmar el informe de la Dirección General de Recursos Materiales; máxime que de conformidad con el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁹, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Física recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como llevar a cabo los procedimientos de contratación respectivos.

. . .

⁹ **Artículo 19**. El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de la Suprema Corte y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública;

XVII. Desarrollar los anteproyectos arquitectónicos y sus correspondientes proyectos ejecutivos; supervisar la acción de obra, adecuación, remodelación y mantenimiento, que requieran las unidades administrativas de la Suprema Corte;

XVIII. Establecer los proyectos de obra, mantenimiento y servicios relacionados y sus alcances; elaborar el presupuesto base; preparar la documentación administrativa y técnica relativa para el inicio de los procedimientos de contratación correspondientes y autorizar los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;

XXI. Autorizar y tramitar a pago las estimaciones por obra, mantenimiento y servicios relacionados, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados y suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente;

Al respecto, la Dirección General de Infraestructura Física, de acuerdo a lo señalado en el antecedente III de la presente resolución, informó:

"...que la habilitación se realizó en dos etapas: en la primera etapa la obra fue realizada por la empresa LATE CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y el contrato celebrado con este Alto Tribunal fue rescindido; actualmente se encuentra en trámite el juicio ordinario civil número *** ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que se refiere a la segunda etapa, actualmente la Dirección de Obras y Construcciones se encuentra elaborando el finiquito correspondiente con las empresas "DELHMET INGENIERÍA, S.A. de C.V." y "Grupo Aztecas Construcciones, S.A. de C.V.", motivo por el cual no se podrá otorgar la información solicitada por tratarse de información que se generará en fecha futura.

""

En consecuencia, se observa que el Director General de Infraestructura Física manifestó imposibilidad para proporcionar la información solicitada; pues precisó que la habilitación se realizó en dos etapas; que en la primera, el contrato fue rescindido y se encuentra en trámite el juicio ordinario civil respectivo; y en la segunda, la Dirección de Obras y Construcciones se encuentra elaborando el finiquito.

En virtud de ello, es decir de que un contrato fue rescindido, lo procedente es confirmar, en esa parte, la reserva temporal de la información, toda vez que encuadra en el supuesto

establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 10, y tomando en consideración lo señalado en los artículos 46 y 48 del Acuerdo General de la Comisión Para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Nueve de Julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el artículo 60. constitucional 11.

Por lo que hace a la segunda etapa, toda vez que no se cuenta con el monto de la habilitación del inmueble en virtud de que se está elaborando el finiquito, lo procedente es

¹⁰ **Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

^(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

^(...)Artículo 46. La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigatorio, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento.

Los proveídos y demás determinaciones que se emitan durante los referidos procedimientos serán públicos una vez que se dicten y podrá accederse a ellos en la respectiva versión pública. (...)

Artículo 48. Para fundamentar y motivar la clasificación de la información deberá señalarse el ordenamiento jurídico, especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; así como la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo. En el caso de información reservada deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido.

confirmar también la reserva temporal a que se refiere el Director General de Infraestructura Física, hasta en tanto se concluya el trámite respectivo; lo anterior de conformidad también con los preceptos anteriormente citados del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Nueve de Julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 60. constitucional, toda vez que a fin de brindar información cierta y definitiva, es necesario agotar el trámite de cuentas en relación con el cumplimiento del objeto contratado a entera satisfacción.

Cabe agregar que no pasa inadvertido el que de conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2008, del VEINTICINCO de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición, administración y desincorporación de bienes y la Contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal¹², tratándose de contratos de obra pública, se

_

¹² Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. (...)

XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

a) Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos otorgados;

pueden pactar pagos por estimaciones de trabajos ejecutados, e incluso el otorgamiento de algún anticipo; sin embargo, resulta pertinente que la información que se entregue, brinde certeza a los peticionarios; ello contribuye a simplificar las acciones para atender las solicitudes de la sociedad y agilizar la entrega de información definitiva.

3. Presupuesto de funcionamiento del inmueble (sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás) para este 2014.

De los antecedentes VIII y IX de esta resolución, se advierte que las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Presupuesto y Contabilidad proporcionaron los datos con que cuentan respecto del presupuesto concerniente al funcionamiento del inmueble para el año 2014; aun cuando la de Recursos Humanos únicamente proporcionó la estructura ocupacional de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, en razón de que, como se ha mencionado, no es su atribución contar con el presupuesto de funcionamiento del inmueble; en cambio, la Dirección General

(...)

(...)

Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

b) Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;

c) Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

I. En materia de obra pública se podrá otorgar hasta un 50% de anticipo de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, (...)

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

de Presupuesto y Contabilidad sí entregó el detalle de la información solicitada, en razón de que es el órgano encargado de llevar los archivos y registros del Sistema Integral Administrativo, por lo que puso a disposición el presupuesto a nivel de capítulo de gasto de la Unidad Responsable Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila.

En ese sentido, procede confirmar los informes de las Direcciones Generales que fueron requeridas para este rubro; respecto de lo cual, se tiene en cuenta que la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue puesta a disposición del solicitante, con el carácter de pública.

No obstante, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, la Unidad de Enlace deberá explicar al peticionario que los conceptos que integran los capítulos de gasto cuyos montos fueron puestos a su disposición, pueden consultarse en el clasificador por objeto de gasto que se encuentra disponible en la página de Internet de este Alto Tribunal en la siguiente liga electrónica: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs_Presupuesto/CX OG 2012 l.pdf, pues aun cuando se refieren al año 2012, en esencia, mantiene el mismo enfoque.

4. Presupuesto de funcionamiento del inmueble (sueldos del personal, mantenimiento, servicios y demás) el presupuesto para este mismo renglón para 2015. El Director General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

"

c) Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015. Aún no se cuenta con el Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015, al que se incorpora el propio de la Casa de la Cultura Jurídica de Saltillo. El proyecto respectivo fue formulado por dicha Casa de la Cultura y validado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, incorporándose al Proyecto de Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para 2015. Este Proyecto de Presupuesto fue entregado al Presidente de la República para ser sometido a la aprobación de la H. Cámara de Diputados, y en el momento en el que la mencionada H. Cámara emita la Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 se dispondrá de la información solicitada.

""

En este contexto, lo procedente es confirmar en esa parte también el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, toda vez que a la fecha no se he emitido la aprobación respectiva del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; por tanto, se determina que la información es inexistente.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos de este Alto Tribunal, pues subsisten elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada, toda vez que no puede obligarse a un órgano a entregar información que no tiene bajo su resguardo. Ello con base en una interpretación, en sentido contrario, del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, de la que se desprende que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; o que, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede.

Requiérase a la Unidad de Enlace para que notifique a las unidades administrativas a que se refiere esta resolución, las determinaciones a que se arribó y, en su caso, se pronuncien en los términos y plazos señalados; así como para que, en su oportunidad, la haga de conocimiento público de conformidad con la normativa en la materia.

Por último, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Presupuesto y Contabilidad, en los términos que se señalan en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva temporal del monto de la habilitación de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, de conformidad con el apartado 2 de la consideración III de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información relativa al presupuesto de funcionamiento de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, para el ejercicio 2015, en términos de lo expuesto en el apartado 4, considerando III.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del cinco de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente; ante la manifestación de excusa del Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por tratarse de una de las áreas requeridas. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 27/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce.- Conste.